

**ESCRITURA CONVENIO
OTORGADA POR
LA JUNTA DEL SEÑORIO Y MONTES DE BÉTERA**

DON JOAQUIN IVANCOS BLASCO, ABOGADO Y NOTARIO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE VALENCIA DEL CID, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LIRIA, COMO SUSTITUTO LEGAL DE MI COMPAÑERO DON ENRIQUE MOLINA RAVELLO, EL CUAL ESTA ENCARGADO DEL ARCHIVO DE PROTOCOLOS DE ESTE DISTRITO, - - - - -

DOY FE: Que en el protocolo de instrumentos públicos autorizados por el Notario que fue de Bétera, Don Isidro Miquel en el año mil ochocientos setenta y ocho, consta original la escritura reconstruida y testimonio del auto de aprobación y protocolización; y el tenor literal de dichos documentos es como sigue: - - - - -

NÚMERO VEINTIOCHO

En la villa de Bétera a veinticuatro de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

Ante mí, Don Isidro Miquel, Notario del Colegio de Valencia, vecino y residente en esta población, comparecen: - - - - -

Francisco Ricart Andrés, de 45 años, casado; Manuel Aloy Fuster, de 60 años, casado; Vicente Aloy Aparicio, de 49 años, casado; Vicente Gómez Broseta, de 43 años, casado; Vicente Ferrer Martinez, de 68 años, viudo; Juan Ricart Doménech, de 43 años, casado; Miguel Garañana Llesma, de 58 años, casado; Vicente Fuster Campos, de 50 años, casado; Geronimo Asensi Doménech, de 67 años, viudo; Manuel Aloy Asensi, de 52 años, soltero; Manuel Ibañez Casanoves,

de 64 años, viudo; José Aloy Fenollosa, de 50 años, casado; Lorenzo Broseta Coscollar, de 45 años, casado; Vicente Pasariius Martínez, de 54 años, casado; Vicente Fuster Aloy, de 61 años, casado; Manuel Palanca Broseta, de 37 años, soltero; Manuel Campos Ibañez, de 40 años, casado; Joaquin Inglés Campos, de 78 años, casado; Pedro Baudés Aloy, de 62 años, casado; Pedro Baudés Aloy, de 62 años, casado; Joaquín Dasi Aloy, de 42 años, casado; Miguel Ricart Andrés, de 52 años, casado; Francisco Doménech Aloy, de 37 años, casado; Mariano Broseta Coscollar, de 52 años, casado; José Marqués Gil, de 63 años, casado.; Joaquín Fuster Collado, de 51 años, casado; Vicente Aloy Fenollosa, de 52 años, viudo; Salvador Aloy Fenollosa, de 42 años, casado; José Fuster Tonda, de 32 años, casado; Vicente Campos Ibañez, de 62 años, viudo; Vicente Martinez Asensi, de 47 años, casado; Miguel Jorge Rubio, de 67 años, casado; Mateo Ricart Carrasco, de 73 años, viudo; José Dasí Mestre, de 78 años, casado; Vicente Martinez Salavert de 36 años, casado; Bautista Dasi Aloy, de 36 años, casado; Alejandro Asensi Fuster, de 32 años, casado; Miguel Aloy Palau, de 42 años, casado; Luis Inglés García, de 36 años, casado; Salvador Gil Ibañez, de 34 años, casado; Francisco Asensi Fuster, de 40 años, casado; Manuel Aloy Ferrer, de 43 años, casado; José Fenollosa Tomás, de 50 años, casado; Manuel Martinez Asensi, de 52 años, casado; Vicente Doménech Campos, de 50 años, casado; Francisco Fuster Martinez, de 51 años, casado; Francisco López Dasi, de 38 años, casado; Basilio Gelós Campos, de 35 años, casado; Vicente Martinez Sellés, de 53 años, casado; Gabriel Doménech Igual, de 47 años, casado; José Aloy Ferrer, de 38 años, casado; Juan Gelós Palau, de 42 años, casado; Mariano Campos Ibañez, de 50 años, casado; José Inglés Garcia, de 39 años, casado; Bautista Inglés García, de 37 años, casado; cédula personal 213 - Miguel Palanca Campos, de 29 años, casado; José de San Jorge, de 51 años, casado; Francisco Broseta Doménech, de 59 años, viudo; Miguel Aloy Palau, de 56 años, casado; Geronimo Aloy Fenollosa, de 52 años, casado; Salvador Ricart Doménech, de 35 años, casado; Francisco Aparisi Ten, de 60 años, casado; Juan Bta. Martínez Campos, de 59 años, viudo; Joaquín Doménech Campos, de 71 años, viudo; José Ibañez Baudés, de 54 años, casado; Vicente Campos Aloy, de 37 años, casado; Fidel Fuster Campos, de 56 años, casado; José Palau Fuster, de 60 años,

casado; José Martínez Baudés, de 38 años, casado; Francisco Fuster Palau, de 65 años, casado; Mariano Aloy Sanchis, de 56 años, viudo; Valero Palanca Broseta, de 51 años, casado; José Morelló Ricart, de 46 años, casado; todos labradores menos el último que es carpintero y vecinos de esta villa, según aparece de las cédulas personales que exhiben, expedidas por la Alcaldía de la misma en 26 septiembre, 1-2-5-9-11-14-20-25, treinta y 31 de octubre, 26 y 30 de diciembre de 1877, talones números 445 - 2 - 444 - 443 - 303 - 446 - 447 - 448 - 442 - 458 - 457 - 365 - 49 - 170 - 118 - 459 - 263 - 342 - 108 - 46 - 237 - 328 - 251 - 77 - 47 - 91 - 267 - 286 - 39 - 235 - 221 - 438 - 22 - 232 - 354 - 455 - 110 - 276 - 274 - 102 - 398 - 395 - 316 - 366 - 321 - 43 - 306 - 162 - 133 - 372 - 356 - 255 - 270 - 67 - 213 - 190 - 14 - 418 - 142 - 52 - 460 - 101 - 189 - 148 - 214 - 16 - 27 - 175 - 393 - 297 - 284 - 329 y 57 y encontrándose en la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de convenio, libre y espontáneamente, dicen: - - - - -

Que, con escritura ante mi en trece de enero de este año, adquirieron del Excmo. Sr. Marqués de Dos Aguas, los montes de esta villa, lindantes por Levante con el término de la villa de Moncada, por Mediodía con el de Paterna, por Poniente con el de la Puebla de Vallbona y por el Norte con la propiedad de Portacoeli, término de Serra, y derechos de luismo, fadiga y demás enfiteutales que dicho Sr. Marqués D. Vicente Dasi Lluesma, poseía como Señor territorial y solariego de la misma en la cual y en la condición tercera de la citada escritura se establecen *“Para recaudar de quien corresponda o de donde corresponda la cantidad necesaria para pagar los diez mil duros estipulados, nombrarán todos los otorgantes vecinos de Bétera una junta de su seno, bajo las bases y en la forma que estimen conveniente tanto para su instalación y constitución como para su continuación, marcándole las atribuciones que le competan, a cuyo efecto se reunirán en junta cuando lo tengan por conveniente nombrando un Presidente y Secretario, aún cuando este último no sea de su seno y extendiendo la oportuna acta firmada por ambos y los vocales que hayan asistido, la cual será considerada como parte integrante y complementaria de esta escritura; así como también cualquiera otra acta de junta general que se celebre por disposición del Presidente o a petición de tres de sus individuos, hecha por escrito”*. Y para llevar

a su cumplido efecto lo estipulado en la condición antes citada de común acuerdo convienen:

1º.- La compra de los montes y demás derechos se considerará que no es transmisible de padres a hijos o hereditarios pues el fallecimiento de alguno de los otorgantes, quedarán los restantes dueños, pudiendo llenar las vacantes para que siempre sea el número de setenta y tres los que compongan la junta general con alguno de los vecinos que sea propietario, siempre que haya concurrido en igualdad de circunstancias al pago de la cantidad importe de la compra, cuya provisión se hará una vez al año, en una de las juntas generales que se celebren en el mes de enero y por mayoría absoluta de votos entre los concurrentes. - - - - -

2º.- La administración de los productos de los montes y Señorío quedará a cargo de una Comisión compuesta de cinco individuos de su seno, la cual nombrará un Presidente de entre los mismos y un Secretario, y cuya junta será nombrada por mayoría de votos en el primer año y en los sucesivos se constituirá por sorteo entre todos los setenta y tres otorgantes no pudiendo ejercer el cargo de individuo de la Comisión más que por un año, hasta tanto que lo hayan sido todos los otorgantes y vuelva a entrar en sorteo. - - - - -

3º.- En el primer domingo de cada año la Comisión avisará por papeletas a todos los otorgantes y a los que hayan reemplazado a los difuntos y se reunirán en junta general en la cual se procederá al nombramiento de la nueva Comisión en la forma indicada, y constituida ésta, acto continuo, recibirá las cuentas circunstanciadas de la Comisión anterior, del movimiento que hayan tenido los fondos, la cual será aprobada por mayoría de votos entre los que concurran, que siempre habrán de ser lo menos la mitad más uno; y si no se reunieran suficientes en el primer domingo de enero, se repetirá la convocatoria para el segundo, formando acuerdo los que concurran tanto sobre el nombramiento de la nueva Comisión como sobre la aprobación de las cuentas de la anterior. - - - - -

4º.- Para proceder al arriendo de los pastos de los montes, la Comisión lo celebrará haciéndolo saber a la junta para que concurran los que lo tengan por conveniente, siempre que estos arriendos sean para medio año o más pudiendo sin este requisito celebrarlas de las temporadas desde mayo a octubre de cada año. - - - - -

5º.- La Comisión individualmente, queda responsable ante la junta general de cualquier desfalco o mala inversión que diese a los productos de los montes y demás del Señorío, la cual se le exigirá por la vía amistosa primeramente, y si no se conforman por la legal, teniendo obligación de dar todas las explicaciones que cualquiera de los individuos de la Junta les pidiere en cualquier época del año, tanto de la recaudación como de la inversión de los productos. - - - - -

6º.- Cuando alguno de los vecinos o terratenientes propietarios practicase gestiones con la Comisión para adquirir algún trozo de terreno en los montes para destinarlo a plantaciones u otros usos, ésta se limitará a dar cuenta a la junta general, la cual podrá facultar a la Comisión para la enajenación del mismo, a cuyo efecto le marcará el precio o cantidad por la venta. Igual operación hará cuando algún terrateniente forastero diese la libertad de sus fincas del gravamen de sujetar al dominio mayor y directo. - - - - -

7º.- La Comisión podrá acordar los pagos en esta forma.- **1º.-** La cantidad o plazos convenidos con el Sr. Marqués de Dos Aguas. **2º.-** Los gastos que le ocasione el personal y material que necesite para su administración y contabilidad, así como las dietas y viajes que hicieran sus individuos por intereses de los fondos para cuyo abono se acreditarán en forma. **3º.-** Para el suministro de carne a los pobres si acaso resultare sobrante de fondos. - - - - -

8º.- Todos los recibos irán firmados por el interesado o testigo a sus ruegos con el páguese del Presidente, no siendo de abono los que carezcan de este requisito a juicio de la junta al examinarlos; ni los satisfechos fuera de los casos marcados en la condición 7ª. - - - - -

9º.- La comisión podrá nombrar el depositario cobrador que tenga por conveniente, abonándole el uno y medio por ciento de los ingresos que obtuviere, salvo las existencias, exceptuando el producto de los arriendos de pastos de la temporada de noviembre a mayo, del cual no percibirá el cobrador depositario premio alguno hasta el completo pago de los diez mil duros, siendo responsable la Comisión de los desfalcos o mala inversión que estos dieren. - - - - -

10º.- Dado el caso que practicado el sorteo para el nombramiento de la Comisión alguno de los individuos renunciase al cargo por causa justificada, se procederá a nuevo sorteo para llenar las vacantes que resulten, a fin de que el número de individuos que la compongan sea siempre el de cinco. Igual operación se practicará si falleciese alguno de los mismos en el transcurso del año y en el día festivo inmediato al fallecimiento. - - - - -

11º.- La Comisión con su Presidente queda facultada para representar a la Junta ante todas las Autoridades así civiles como judiciales, siempre que sea para practicar actos que interesen a la buena administración de los productos, para lo cual podrá presentar escritos, pedir y admitir demandas en los juicios civiles que sea necesario, así como autorizar cualquier extracción de piedra, leñas y demás productos de los montes, recaudando las cantidades que por ellos se impusieren, así como las pertenecientes al derecho de luismo para los terratenientes, autorizando cartas de pago por este concepto y dando recibo de todas las recaudase y para otorgar poderes a otro o a otros siempre que sea necesario o lo considere conveniente para que la represente ante toda clase de Autoridades. - - -

12º.- Terminado que sea el pago de los diez mil duros estipulados en la escritura de compra de los montes y derechos Señoriales, se reunirá la Junta General y acordará la inversión de los productos, para lo cual formará su respectivo presupuesto con las limitaciones que tengan por conveniente y atemperándose la Comisión Administrativa a las prescripciones que se le impongan, quedando desde entonces todas las fincas así rústicas como urbanas

de los terratenientes forasteros libres de gravamen de luismo y demás derechos Señoriales, pero siempre con la obligación de ceder estos las hierbas de sus propiedades. No obstante si alguno se negare a ello, quedará gravada con la misma carga Señorial hasta tanto que consintiere en ceder dichas hierbas. - - - - -

13º.- Siempre que la Comisión haya de cesar de su cargo, que como queda estipulado será el último día del año, o sea en 31 de diciembre a más tardar hasta el nombramiento de la nueva Comisión, si por cualquier incidente no se hubiere elegido en el día señalado según la condición tercera, hará entrega a la nuevamente nombrada, de los documentos, efectos y existencias que obren en su poder por medio de inventario, y ésta al entregarse dará el competente recibo para el resguardo de la saliente. Si notase la falta de algunos de sus documentos los reclamará amistosamente y si no se les entregan acudirá a la junta general, y si de esta no lo obtiene, en demanda a los Tribunales hasta conseguirlo. - - - - -

14º.- La Comisión con su Presidente pedirá permiso a la Autoridad que corresponda para promover la reunión de la junta general, a la cual convocará siempre que se tuviese que dar cuenta de alguna incidencia para cuya resolución no estuviere facultada según estas condiciones. - - - - -

15º.- La Comisión dará lectura al rendir las cuentas de su administración, de todos los acuerdos que hubiese recaído tanto en el pago como en la imposición de derechos sobre piedra, leñas y luismo, así como de todas las escrituras que hubiese otorgado de venta de pequeñas parcelas, según la condición 6ª, para lo cual llevará un libro de acuerdos y otro de intervención, donde consignará en el primero los recaídos y en el 2º los que hubiese intervenido, quedando facultada para hacer las reclamaciones que estimen. - - - - -

16º.- También queda facultada la Comisión para reclamar los terrenos que sin la debida autorización se hubiesen apropiado los vecinos y terratenientes, pertenecientes a los montes, así como cualquiera cantidad que retengan en su poder procedente de estos productos para lo cual empleará primero la vía

amistosa y si no hubiera avenencia la judicial hasta conseguir lo que fuese objeto de su reclamación. -----

17º.- Declaran libres de toda carga de censo, luismo y demás enfiteuticales de este Señorío todas las fincas así rústicas como urbanas que de su propiedad vendan en lo sucesivo los vecinos de Bétera, que se hallaban sujetas a los mismos, quedando únicamente el gravamen para la de los forasteros, hasta el completo pago de los diez mil duros y con la limitación establecida en la condición duodécima. -----

18º.- Los comparecientes ceden en beneficio del mayor rendimiento las hierbas de sus propiedades particulares, reservándose el derecho de reclamar de los ganaderos los daños que causen los ganados en las mismas, siempre que estos sean por blandeadas, comidas de árboles, plantas y sembraduras, azagador, recién labrados y ruptura de márgenes, acudiendo si fuere necesario a la autoridad local, para conseguirlo, pero renuncian el derecho de hacer reclamación alguna por la vía judicial en contra de los ganaderos por este concepto. -----

19º.- Se faculta a la Comisión para que pueda usar en sus escritos, recibos y cartas de pago que diere por intereses del fondo, un sello o membrete que se titulará “Comisión Administrativa del Señorío y Montes del término de Bétera”, cuyos documentos serán autorizados por las firmas del Presidente y Secretario de la misma después de acordado su cobro o pago por la Comisión en mayoría. - - - -

20º.- Por unanimidad entre todos los comparecientes han sido elegidos ocho para el resto de tiempo que queda del presente año, en vez de cinco que se compondrá en los sucesivos como se expresa en la condición 2ª, quedando facultados el Presidente y Secretario de la misma para firmar los recibos y licencias sobre pago de luismos. -----

En cuyos términos dejan consignado el presente convenio que prometen cumplir en todas sus partes. - - - - -

Yo el Notario advertí a los otorgantes que de este documento ha de tomarse razón en el Registro de la Propiedad de Moncada, pues no podrá oponerse ni perjudicar a tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible si carece de esta circunstancia en ningún Tribunal, Consejo ni oficina de Gobierno al tenor de lo dispuesto en la Ley hipotecaria. - - - - -

Así lo otorgan siendo presentes por testigos D. Daniel Torres Belda, Médico Cirujano y D. Manuel Aguilera Ballester, Veterinario, de esta vecindad. –

Y enterados los otorgantes y testigos del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedí por su acuerdo a la lectura del mismo en cuyo contenido se ratifican los primeros y firman Manuel Aloy Fuster, Vicente Gómez Broseta, Vicente Ferrer Martínez, Juan Ricart Doménech, Miguel Garañana Llesma, Vicente Fuster Campos, Geronimo Asensi Doménech, Manuel Aloy Asensi, Manuel Ibañez Casanoves, Lorenzo Broseta Coscollar, Manuel Palanca Broseta, Manuel Campos Ibañez, Salvador Aloy Fenollosa, José Fuster Tonda, Vicente Martínez Asensi, Miguel Jorge Rubio, Mateo Ricart Carrasco, Bautista Martínez Salavert, Bautista Dasi Aloy, Miguel Aloy Palau, Luis Inglés García, Salvador Gil Ibañez, Francisco Asensi Fuster, Manuel Aloy Ferrer, José Fenollosa Tomás, Vicente Domenech Campos, Francisco López Dasí, Basilio Gelós Campos, Vicente Martínez Sellés, José Aloy Ferrer, José Inglés García, Juan Bautista Inglés García, Francisco Broseta Doménech, Miguel Aloy Palau, Geronimo Aloy Fenollosa, Juan Bautista Martínez Campos, Fidel Fuster Campos, José Palau Fuster, Valero Palanca Broseta y José Morelló Ricart, no los demás por no saber a sus ruegos los hace el testigos D. Daniel Torres Belda. - - -

De todo lo cual, de conocer a los otorgantes y de constarme su profesión y vecindad doy fe. = Vicente Fuster = Baut^a Martínez = Manuel Aloy = José Palau = Miguel Garañana = Francisco Broseta = Manuel Ibañez = José Morelló =

Junta de Montes y Señorío Territorial de Bétera

Geronimo Aloy = Manuel Aloy = Mateo Ricart = Manuel Palanca = Vicente Domenech = Luis Inglés = José Inglés = Lorenzo Broseta = Valero Palanca = Vicente Martinez = Vicente Gómez = José Fenollosa = Manuel Aloy = Bautista Inglés = Bautista Martínez = Miguel Jorge = Basilio Gelós = José Fuster = Miguel Aloy = Manuel Campos = Francisco Asensi = Salvador Gil = Miguel Aloy = Vicente Ferrer = Francisco López = Bautista Dasí = Salvador Aloy = Juan Ricart = Geronimo Asensi = Vicente Martinez = José Aloy = Fidel Fuster = Daniel Torres Belda = Manuel Aguilera = Signado = Isidro Miquel = Rubricados. -----

El que suscribe Notario de la Ciudad de Liria y sustituto de mi compañero Don Enrique Molina Ravello, encargado del Archivo de protocolos del distrito Notarial de Liria, por la presente hace constar: -----

Que la protocolización de esta escritura se ha llevado a cabo en cumplimiento del auto dictado el veinte de marzo último por el Señor Juez de Primera Instancia de Liria, Don José Blanes y Pérez, haciéndose constar tal protocolización por acta del cinco de los corrientes, que con el número cinto treinta y seis, obra en mi protocolo general corriente, incorporándose la escritura reconstruida y testimonio expedido por mi el mismo día cinco del mes actual, del auto terminal del expediente, el protocolo de Don Isidro Miquel y Guerrero, de la villa de Bétera, correspondiente al año mil ochocientos setenta y ocho con el número veintiocho que es el que tuvo el original desaparecido; de todo lo cual doy fe, y de que está extendido en seis pliegos de la clase 8ª, serie A. Números 4.173.896 y los cinco siguientes. Sellado y signado = Joaquín Ivancos = Rubricado. -----

**TESTIMONIO DEL AUTO DE APROBACIÓN Y
PROTOCOLIZACION**

DON JOAQUIN IVANCOS BLASCO, ABOGADO Y NOTARIO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE VALENCIA DEL CID, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LIRIA,

DOY FE: Que en el expediente instruido para reconstruir, a solicitud de la Comisión Administrativa del Señorío y Montes de la villa de Bétera, tres matrices que a la misma interesan, obra el auto de aprobación y que es del siguiente tenor literal: - - - - -

A U T O.- En la ciudad de Liria a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.-

RESULTANDO: Que D. Manuel Ricart Martínez, Presidente de la Comisión Administrativa del Señorío y Montes del término de Bétera, vecino de dicha villa, acudió al Archivero general de protocolos del Distrito de Liria, a la sazón a cargo del Notario D. Joaquin Ivancos Blasco, como sustituto de su compañero D. Enrique Molina Ravello, por medio de escrito, su fecha dieciocho de septiembre próximo pasado, promoviendo expediente de reconstitución: 1ª.- De la escritura otorgada el día trece de enero de mil ochocientos setenta y ocho, ante D. Isidro Miquel, Notario de Bétera, D. José Cervelló Giner, en representación del Excmo. Sr. Marqués de Dos Aguas, D. Vicente Dasi y Llesma, vecino de la Ciudad de Valencia, cedió a D. Francisco Ricart Andrés y setenta y dos más vecinos de Bétera, el Señorío territorial que aquel tenía sobre el pueblo y término de la villa de Bétera, que linda por Levante con el de la villa de Moncada, por el Sur con el de Paterna, por Poniente con el de la Puebla de Vallbona y por el Norte con la propiedad de Portaceli, término de Serra, con todos los derechos que le concedían sus títulos de dominio, las ejecutorias recaídas y la posesión en que estaba el cedente, habiéndose excluido de dicha venta la Masía titulada "*Masa*

Conill”, que había sido deslindada de antemano en los términos que constan en la escritura, fueron testigos D. Daniel Torres Belda, Médico y D. Manuel Aguilera Ballester, Veterinario, vecinos de Bétera. 2ª.- De otra escritura autorizada el veinticuatro de febrero de mil ochocientos setenta y ocho, por el Notario de Bétera, D. Isidro Miquel, los referidos cesionarios o compradores D. Francisco Ricart Andrés y los otros setenta y dos establecieron las reglas por las que se tenía que regir la comunidad, creando la Comisión Administrativa del Señorío y Montes del término de Bétera, de la que es Presidente el que suscribe; habiendo sido testigos los mismos que lo fueron de la escritura anterior. 3ª.- Y de otra escritura fecha dieciséis de julio de mil ochocientos ochenta y ocho, otorgada ante D. Constantino Sapena, Notario de Benaguacil, el Excmo. Sr. D. Vicente Dasí Llesma, Marqués de Dos Aguas, cedió y traspasó gratuitamente a favor de los propietarios del Señorío y Montes de la villa de Bétera, una casa Castillo, situada en la villa de Bétera, Plaza del Castillo, número tres de la manzana número treinta, compuesta de planta baja y altos, con mobiliario que en el edicio existía, para el solo y único objeto de establecer un Asilo, bajo el título de *“Asilo de Nuestra Señora del Carmen”*, dedicado principalmente a escuela de párvulos de ambos sexos, si bien también podría establecerse para Hospital en caso de epidemia u otros análogos, debiendo estar a cargo de Religiosas o Monjas de la Caridad. Fueron testigos D. Joaquin Herraéz Soriano y D. José Lanuza Silvestre, vecinos de Benaguacil y Bétera Respectivamente; de cuyas tres escrituras existían primeras copias expedidas para la Junta de Montes y Señorío territorial de la villa de Bétera, fundándose en que durante la pasada guerra civil las hordas rojas destruyeron totalmente el archivo general de protocolos del Distrito de Liria, en el cual se conservaban las matrices de aquellos tres instrumentos públicos, y también fueron destruidas en la misma ocasión y por las mismas bandas revolucionarias las primeras copias que obraban en poder de quien era a la sazón Presidente de la Comisión Administrativa del Señorío y Montes del término de Bétera, D. Bautista Martínez Doménech, hoy difunto; pero afortunadamente existían copias simples de las primeras copias mencionadas; una manuscrita de cada una de dichas tres escrituras y otra mecanografiada de cada una de estas tres últimas copias. Las copias manuscritas que presentó de las dos primeras

escrituras referidas fueron hechas por orden de D. Eugenio Pertegás Villanueva, vecino de Bétera, Presidente en el año mil novecientos diecisiete del Sindicato Agrícola “*La Unión*” de Bétera, la copia manuscrita, también presentada de la autentica de la escritura expresada en último termino fue hecha y conservada por las Religiosas a cuyo cargo está el Asilo, y las tres copias mecanografiadas que así mismo adjuntó, fueron hechas por el Secretario de la Comisión Administrativa del Señorío D. Manuel Ricart; y en que acordada por Decreto de diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho la reconstitución a instancia de parte, de las matrices destruidas, la Junta de Montes y Señorío Territorial de la villa de Bétera, decidió en la sesión celebrada el día diecisiete de agosto del año mil novecientos cuarenta y uno, promover expediente para la reconstrucción de las tres escrituras relacionadas, facultando al Presidente para que realizara cuantas gestiones fueran necesarias hasta obtener la reconstrucción de dichos documentos, adjuntando a dicho escrito una certificación del citado acuerdo y otra expresiva de los nombres de los partícipes del Señorío Territorial, expedidas por el Secretario D. Miguel Ricart con el visto bueno del Presidente. - - - - -

RESULTANDO: Que mediante dicha solicitud documentada y demás justificantes aportados, se instruyó a instancia del expresado D. Manuel Ricart el expediente en cuestión, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho anteriormente citado, en el cual el Notario Sr. Ivancos hizo constar el resultado y apreciación de la prueba practicada, así como el concepto que al mismo le mereció a tenor de lo preceptuado en el párrafo g) de la norma 4ª, artículo primero, de la repetida disposición, en tales condiciones se elevó el expediente a la Junta Directiva del Colegio Notarial de Valencia, la cual en su informe del día veintiocho de febrero del corriente año estimó que se han observado los tramites y cumplido los requisitos prevenidos en la supradicha disposición, reputando bastante eficaz la prueba practicada para demostrar el contenido y la forma del instrumento público que se trata de reconstruir, y considerando igualmente procedente acceder a la reconstrucción solicitada, así como a la aprobación y protocolización del expediente, sin perjuicio de la facultad que compete a la Autoridad Judicial de

ordenar la ampliación de tal prueba para mejorar proveer, remitiendo a tal efecto el expediente a este Juzgado por el que ha sido examinado, según previene el apartado j) de la norma 4ª del artículo primero del Decreto precedentemente anotado. -----

CONSIDERANDO: Que el recurrente D. Manuel Ricart Martínez por su condición de Presidente de la Comisión Administrativa del Señorío y Montes del termino de Bétera y por el acuerdo tomado en la sesión celebrada por la Junta de Montes y Señorío territorial de la expresada villa de Bétera el día diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, tiene personalidad para instar la instrucción del expediente referenciado y practicar cuantas gestiones fueran necesarias hasta conseguir la reconstrucción de los documentos destruidos. - - - -

CONSIDERANDO: Que mediante las pruebas de documentos y testigos aportados, robustecidas por los llamamientos efectuados ha quedado suficientemente demostrada la identidad de los referidos documentos con las copias propuestas para su reconstrucción, sin necesidad de hacer uso de la ampliación que para mejor proveer se halla facultado el Juzgado, tanto más cuanto que el procedimiento seguido se ha ajustado a los preceptos del Real Decreto mencionado, según así lo reconoce también la Junta Directiva del Colegio de Valencia en su informe. -----

Vista la citada disposición y demás de carácter general. -----

Se accede a la aprobación y protocolización de este expediente, y en su consecuencia llévase a efecto la reconstrucción de los documentos destruidos que se reseñan en el primer resultando de este auto, con arreglo a los textos de las copias manuscritas propuestas por el instructor y en la forma y términos por el mismo consignados en sus actas de fechas dos y tres de enero último, remitiéndose original a su compañero D. Enrique Molina Ravello, que lo ha presentado, para su protocolización, conforme a lo dispuesto en el tantas veces repetido Decreto de diez de noviembre del mil novecientos treinta y ocho. - - - -


Lo manda y firma el Sr. D. José Blanes y Pérez, Juez de Primera Instancia de este partido; doy fe. = José Blanes = Ante mí: Francisco Coloma = Rubricados

Junta de Montes y Señorío Territorial de Bétera

= Hay un sello que dice: Secretaria de D. Francisco Coloma Giner - Fé Pública Judicial – Liria. -----

Concuerta lo transcrito bien y fielmente con el auto al principio indicado a que me remito. Y en fe de ello libro este testimonio con dos pliegos de clase undécima, serie A. Números 1.028.364 y el siguiente, que signo, firmo y rubrico en Liria a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y dos. = Sellado y signado = Joaquin Ivancos = Rubricado. -----

Concuerta lo transcrito bien y fielmente con su original dicho, a que me remito. Y a petición del Presidente de la Comisión Administrativa del Señorío y Montes de Bétera, constando en el expediente haberse librado primera copia para la misma parte interesada, expido la presente segunda copia, en un pliego de clase sexta y seis más de la octava, serie A. Números 274.106, 1.028.342 y los cinco siguientes debidamente reintegrados, que signo, firmo y rubrico en Liria a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y dos. Entrelneas = José Inglés =no Valen.



Joaquín de Ivancos

Junta de Montes y Señorío Territorial de Bétera

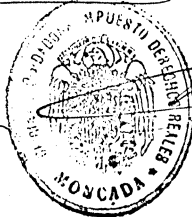
Presentado este documento a la liquidación de los
derechos de sucesión de bienes el 30 de Julio
de 1942 bajo el número 1031 del

Examinado este documento se devuelve a
los interesados, porque la acción adminis-
trativa para liquidar el impuesto ha
prescrito, conforme artículo 143 del
Reglamento.

No está sujeto al Registro de Contribución de Utilidad.
Mercadería de folio 42.
El Liquidador

Honorarios una pta. 25 cb.
Núm. 145 anual.

[Handwritten signature]



11
Se da referencia de este
documento, en el tomo 388, libro 23 de Bétera,
folio 13, finca 3457, inscripción 1ª.
Precedida 27 Enero 1949.

El Registrador,
[Handwritten signature]

